

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	Electoral
DEMANDANTE	Héctor Fabian Betancur Montoya
DEMANDADO	Leonardo García Botero
RADICADO	05001 33 33 024 2021 00035 00
ASUNTO	Inadmite Demanda

ANTECEDENTES

1.- El día 19 de enero de 2021, fue presentada la demanda de la referencia a través del buzón electrónico de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia (sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co). La cual correspondió por reparto a la Sala Primera de Oralidad.

2.- Mediante auto del pasado 21 de enero de 2021, el Tribunal Administrativo de Antioquia, declaró la falta de competencia para conocer del presente proceso y ordenó remitirlo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, correspondiéndole al Juzgado 24 Administrativo por reparto del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 170 y 276 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a inadmitir la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

I.- NORMATIVIDAD

1. REQUISITOS DE LA DEMANDA

1.1. Con relación a los requisitos de forma, que debe cumplir la demanda, los artículos 161, 162 y 165 de la Ley 1437 de 2011, preceptúan:

ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. *Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

1. *La designación de las partes y de sus representantes.*

2. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*

3. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:
1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

1.2.1. Conforme lo anterior, la parte actora deberá precisar la parte demandada, toda vez que la misma solo se dirige en contra de la persona elegida, más no frente a quien profirió el acto demandado.

1.2.2. Observa el despacho que la demanda no lleva un orden lógico, el escrito presentado parece un borrador de la misma lo que conlleva a incoherencia, repetición de párrafos, tiene dos acápite de pretensiones, medidas cautelares, pruebas, fundamentos de derecho y anexos, unos con información y otros totalmente vacíos, solamente enunciados.

En consecuencia, deberá presentar el escrito de la demanda de manera metódica, lógica y precisa, indicando los hechos de manera clara, ordenada y

Medio de Control: Electoral
Radicado: 05001 33 33 024 **2021-00035 00**
Demandante: Héctor Fabian Montoya Betancur
Demandado: Leonardo García Botero

pertinente, indicando las conductas que en su sentir llevan a viciar el acto el acto administrativo objeto de la demanda, separando de los hechos los fundamentos de derechos y explicando claramente el concepto de violación.

1.2.3. Deberá allegar copia del acta de reunión del Consejo Directivo del 12 de noviembre de 2020, con la respectiva constancia de su publicación.

2.3.- LA SUBSANACIÓN DE REQUISITOS

De acuerdo con el citado artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el memorial de subsanación deberá ser enviado al correo memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, al igual que a la contraparte y al Ministerio Público, acreditando al Despacho dicha actuación

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda para que la parte demandante, **dentro del término de tres (3) días**, contados a partir del día siguiente al vencimiento de los dos días de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos advertidos en la parte motiva así:

1.1. PRECISAR la parte demandada en el presente proceso.

1.2. ADECUAR la demanda atendiendo a los criterios contemplados en la ley e indicados en la parte motiva de la presente providencia

1.3. APORTAR en original o copia autentica el **acta de reunión del Consejo Directivo del 12 de noviembre de 2020 con la constancia de su publicación.**

2. La parte actora deberá remitir el memorial de cumplimiento de requisitos, al correo de la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **al igual que al correo de la contraparte.**

3. Si la parte actora no subsana los aspectos señalados, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

Medio de Control: Electoral
Radicado: 05001 33 33 024 2021-00035 00
Demandante: Héctor Fabian Montoya Betancur
Demandado: Leonardo García Botero

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** a {fdsael auto anterior.
Medellín, 05 de febrero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c53a33b6328d3bc588484d896a53a47a3951739c03ee1e5ba7dacaccbe5c18c1
Documento generado en 04/02/2021 11:22:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>